

DIARIO DE MALLORCA

del Lunes 12 de Junio de 1809.

S. Onofre Ermitaño.

Observaciones Meteorológicas de ayer. Afec. Ast. de hoy					
Epocas.	Termómet.	Barómet.	Atmósfera.	Sale el sol á las 4	
7 de la m.	15 g.	28 p. 3 l.	NE.	v 37 m. y 18. s.	
12 del dia	15 $\frac{1}{2}$ g.	28 p. 3 l.	ESE.	se pone á las 7	
5 de la t.	16 $\frac{1}{2}$ g.	28 p. 2 $\frac{1}{2}$ l.	SE.	y 22 m. 52 s.	

Tratado de paz, amistad y alianza entre S. M. Britanica, y S. M. Católica Fernando el VII, firmado en Londres el 14 de Enero de 1809.

En nombre de la Santísima é indivisible Trinidad.

Habiendo puesto fin los sucesos ocurridos en España al estado de hostilidad que desgraciadamente subsistia entre las Coronas de la Gran Bretaña y de España, y reunido las armas de la una y de la otra contra el enemigo comun, parece conveniente y útil que las nuevas relaciones, que han hecho nacer entre dos Naciones unidas al presente por un interés comun, sean establecidas de un modo regular, y confirmadas por un tratado formal de paz, amistad y alianza.

Con este motivo S. M. el Rey del Reyno Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y la Junta Central Suprema de España y de las Indias, obrando en nombre y por los intereses de S. M. Católica Fernando el VII, han constituido y nombrado, á saber:

S. M. el Rey del Reyno Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda al muy Honorable Jorge Canning, miembro del Consejo privado de S. M., y su principal Secretario de Estado en

el Despacho de Negocios Extranjeros , y la Junta Central Suprema de España y de las Indias , en nombre de S. M. Católica Fernando el VII , á D. Juan Ruiz de Apodaca , Comendador de Vallaga y Algarga en la Orden Militar de Calatrava , Contra-Almirante de la Marina Real , nombrado por la Junta Central Suprema como Enviado extraordinario , y Ministro Plenipotenciario de S. M. Católica Fernando el VII. cerca de S. M. Británica , sus Plenipotenciarios para el efecto de concluir y firmar un tratado de paz , amistad y alianza , los cuales habiéndose comunicado sus poderes respectivos han convenido y concluido los articulos siguientes.

I. Habrá entre S. M. el Rey del Reyno Unido de la Gran Bretaña é Irlanda , y S. M. Católica Fernando el VII , Rey de España y de las Indias , y entre todos sus Reynos , Estados , Dominios y Vasallos , una paz cristiana , estable é inviolable , una amistad sincera y perpetua , y una estrecha alianza durante la guerra contra la Francia , del mismo modo que un olvido total y permanente de todos los actos de hostilidad que ha habido por ambas partes en el curso de la guerra en que últimamente se empeñaron el uno contra el otro.

II. A fin de prevenir todo motivo de quejas y disputas con motivo de las presas hechas posteriormente à la declaracion publicada por S. M. Británica el 4 de Julio del año último , se ha convenido mutuamente , que los buques y propiedades apresadas con posterioridad á la fecha de dicha declaracion en qualquiera Mares ó Puertos del Mundo , sin excepcion alguna , y sin consideracion de tiempo ni de lugar , serán devueltos por ambas partes.

Y como la ocupacion accidental de algunos Puertos de la Península por el enemigo comun podria ocasionar disputas con respecto á los buques , que ignorando esta ocupacion pudieran dirigirse á alguno de estos Puertos , ya sea procediendo de algun otro Puerto de España , ó de las Colonias Españolas ; y como puedan ocurrir casos en que los habitantes Españoles de dichos Puertos ó Provincias ocupadas por el enemigo podrian intentar el escapar con sus propiedades ; las altas partes contratantes han convenido , que los buques españoles , ignorando que el enemi-

go ocupa los Puertos donde intentaren entrar, igualmente que los que llegasen á escaparse de ellos, no serán apresados, ni su cargamento considerado de buena presa; antes al contrario, recibirán toda suerte de auxilios y de asistencia de las fuerzas navales de S. M. Británica.

III. S. M. Británica se empeña en continuar auxiliando con todo su poder á la Nacion española en su lucha contra la tiranía y usurpacion de la Francia, y promete el no reconocer ningun otro Rey de España y de sus Indias dependientes, que á S. M. Católica Fernando el VII, sus herederos, ó todo sucesor legítimo que reconocera la Nacion española: y el Gobierno español, en nombre y por S. M. Católica Fernando el VII, se compromete á no ceder á la Francia jamás ni en caso alguno ninguna parte de los territorios ó posesiones de la Monarquía Española en ninguna parte del Mundo.

IV. Las altas partes contratantes convienen en hacer causa comun contra la Francia, y de no hacer la paz con esta Potencia, sino con un consentimiento mutuo.

V. El presente tratado será ratificado por las dos partes, y el cange de estas ratificaciones tendrá lugar en el espacio de dos meses en Londres, ó si puede ser antes.

En fe de lo qual nosotros los Plenipotenciarios abaxo firmados, en virtud de nuestros plenos poderes respectivos, hemos firmado el presente tratado de paz, amistad y alianza, y lo habemos refrendado con el sello de nuestras armas.

Dado en Londres à 14 de Enero de 1809. = Firmado. =
Jorge Canning. = Juan Ruiz de Apodaca.

Primer artículo separado. El Gobierno español se compromete en adoptar las medidas mas eficaces para impedir que las Esquadras españolas en todos los Puertos de España, igualmente que la Esquadra francesa, que fue apresada en el mes de Junio, y que está al presente en el Puerto de Cadiz, no caigan en poder de la Francia. A cuyo efecto S. M. Británica se empeña en cóoperar por todos los medios que estén en su poder.

El presente artículo tendrá la misma fuerza y valor que si se hubiese insertado en el tratado de paz, amistad y alianza,

firmado en este dia , y será ratificado en el mismo tiempo.

En fe de lo qual nosotros los Plenipotenciarios abaxo firmados &c.

II. separado. Será negociado inmediatamente un tratado , en el qual se estipulará el total y la descripción de los socorros con que se contribuirá por S. M. Británica , conforme al tercer artículo del presente tratado,

El presente artículo &c.

Artículo adicional. No permitiendo las circunstancias actuales el negociar un tratado de comercio entre los dos países con todo el cuidado y la atención debidas á un objeto tan importante , las altas partes contratantes se obligan mutuamente á proceder á esta negociacion inmediatamente que será posible verificarlo , estableciendo en el interin facilidades mutuas al comercio de los vasallos de los países por reglamentos temporales , fundados sobre los principios de utilidad recíproca.

El presente artículo &c.

Londres 21 de Marzo de 1809. = Firmado. = Jorge Canning. = Juan Ruiz de Apodaca.

NOTICIAS DEL PAIS

Avisos.

El sugeto que tuviese un Relox de similor , con el esmalte y la muestra algo rotos , que le prestó aunque ignora su nombre el relojero maquinista del Borne Matias Edel , á fin que se sirviese de él mientras componia otro que le dexaron , se servirá entregarlo á dicho artista , á quien hace suma falta esta prenda.

Se admiten subscripciones á este Periódico en la misma libreria á 8 reales de vellon cada mes , que empezará á contarse el 15 del que rige.

CON SUPERIOR PERMISO.